



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

INFORME SECRETARIAL

Barranquilla, 18/06/2019.

Radicado	08-001-33-33-014-2018-00289-00
Medio de control o Acción	Tutela
Demandante	Mercedes Guevara de Morales
Demandado	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones-
Juez	Guillermo Osorio Afanador

INFORME

Señor Juez, paso a su despacho el expediente de la referencia, informándole del reingreso del mismo al juzgado proveniente de la Corte Constitucional.

PASA AL DESPACHO

CONSTANCIA

Expediente con 295 folios

ALBERTO LUIS OYAGA LARIOS
SECRETARIO

Ultimo Folio Digitalizado y número de cuaderno	Firma de Revisado



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Radicado	08-001-33-33-014-2018-00289-00
Medio de control o Acción	Tutela
Demandante	Mercedes Guevara de Morales
Demandado	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones-
Juez	Guillermo Osorio Afanador

Visto el informe secretarial que antecede, y al revisar la foliatura del expediente, el Despacho efectivamente observa que la Sala de Selección de la H. Corte Constitucional excluyó de revisión la acción de tutela de la referencia través de auto de fecha 26 de noviembre de 2018 (fl.295).

En virtud de lo anterior, el Juzgado Catorce Administrativo del Circuito de Barranquilla.

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por la Sala de Selección de la H. Corte Constitucional que excluyó de revisión la acción de tutela de la referencia a través de auto de fecha 26 de noviembre de 2018.

SEGUNDO: Ejecutoriado este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

GUILLERMO OSORIO AFANADOR.
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRONICO
N° 080 DE HOY 19 JUN. 2019 A LAS 8:00 P.M.

ALBERTO LUIS OYAGA LARIOS
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO CUMPLIMIENTO AL
ARTICULO 201 DEL CPACA



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

INFORME SECRETARIAL

Barranquilla, 18/06/2019.

Radicado	08-001-33-33-014-2018-00380-00
Medio de control o Acción	Tutela
Demandante	Julio Alberto Andrade Rocha
Demandado	Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.
Juez	Guillermo Osorio Afanador

INFORME
Señor Juez, paso a su despacho el expediente de la referencia, informándole del reingreso del mismo al juzgado proveniente de la Corte Constitucional.

PASA AL DESPACHO

CONSTANCIA
Expediente con 169 folios

ALBERTO LUIS OYAGA LARIOS
SECRETARIO

Ultimo Folio Digitalizado y número de cuaderno	Firma de Revisado



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Radicado	08-001-33-33-014-2018-00380-00
Medio de control o Acción	Tutela
Demandante	Julio Alberto Andrade Rocha
Demandado	Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.
Juez	Guillermo Osorio Afanador

Visto el informe secretarial que antecede, y al revisar la foliatura del expediente, el Despacho efectivamente observa que la Sala de Selección de la H. Corte Constitucional excluyó de revisión la acción de tutela de la referencia través de auto de fecha 26 de febrero de de noviembre de 2019 (fl.160).

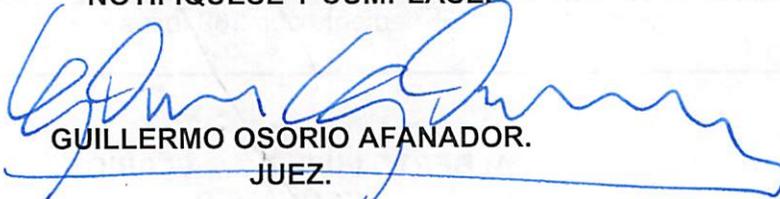
En virtud de lo anterior, el Juzgado Catorce Administrativo del Circuito de Barranquilla.

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por la Sala de Selección de la H. Corte Constitucional que excluyó de revisión la acción de tutela de la referencia a través de auto de fecha 26 de febrero de 2019.

SEGUNDO: Ejecutoriado este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


GUILLERMO OSORIO AFANADOR.
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRONICO
N° 000 DE HOY 19-06-19 A LAS 8:00 P.M.

ALBERTO LUIS OYAGA LARIOS
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO CUMPLIMIENTO AL
ARTICULO 201 DEL CPACA



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

INFORME SECRETARIAL

Barranquilla, 18/06/2019

Radicado	08-001-33-33-014-2018-00168-00
Medio de control o Acción	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Enrique Berrio Arias
Demandado	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Juez	Guillermo Osorio Afanador

INFORME
Señor juez, paso a su despacho el expediente de la referencia, informándole de la solicitud de expedición de copias autenticadas realizada por la parte demandante a través de su apoderada judicial.

PASA AL DESPACHO
Para decidir sobre la solicitud elevada por la demandante

CONSTANCIA
Memorial solicitud de copias auténticas suscrito por la parte demandante, obrante a folio 148 del expediente.

ALBERTO OYAGA LARIOS
SECRETARIO

Ultimo Folio Digitalizado y número de cuaderno	Firma de Revisado



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Radicado	08-001-33-33-014-2018-00168-00
Medio de control o Acción	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Enrique Berrio Arias
Demandado	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Juez	Guillermo Osorio Afanador

CONSIDERACIONES

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y al revisar la foliatura del expediente observa el Despacho el memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, en la cual solicita se expida copia autenticada de la sentencia de primera instancia, con su respectiva constancia de ejecutoria, señalando que es primera copia y presta merito ejecutivo.

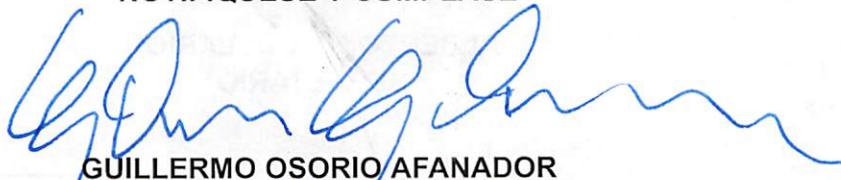
El Despacho luego de revisar minuciosamente la foliatura del expediente, da cuenta que en el presente proceso se profirió la sentencia de primera instancia el 22 de marzo de 2019¹, accediendo a las pretensiones de la demanda.

Por lo anterior, esta Agencia Judicial procederá a autorizar, a costas de la parte demandante, la expedición de copia autenticada solicitada, de conformidad el artículo 114 del C.G.P.

En consecuencia, se, **RESUELVE:**

AUTORÍZASE, la expedición de copia auténtica, a costa de la parte demandante, de la sentencia de primera instancia proferida el 22 de marzo de 2019, con su respectiva constancia de ejecutoria, de conformidad con el artículo 114 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUILLERMO OSORIO AFANADOR
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRONICO
N° 080 DE HOY () A LAS 8:00
Horas 19-06-19

Alberto Oyaga Larios
SECRETARIO
SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO CUMPLIMIENTO AL
ARTICULO 201 DEL CPACA

¹ Folios 142-147.



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

INFORME SECRETARIAL

Barranquilla, 18/06/2019

Radicado	08-001-33-33-014-2017-00377-00
Medio de control o Acción	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Jorge Eliecer Boneth Rodríguez
Demandado	Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Juez	Guillermo Osorio Afanador

INFORME

Señor juez, paso a su despacho el expediente de la referencia, informándole de la solicitud de expedición de copias autenticadas realizada por la parte demandante a través de su apoderado judicial.

PASA AL DESPACHO

Para decidir sobre la solicitud elevada por el demandante

CONSTANCIA

Memorial solicitud de copias auténticas suscrito por la parte demandante, obrante a folio 118 del expediente.

ALBERTO OYAGA LARIOS
SECRETARIO

Ultimo Folio Digitalizado y número de cuaderno	Firma de Revisado



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Radicado	08-001-33-33-014-2017-00377-00
Medio de control o Acción	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Jorge Eliecer Boneth Rodríguez
Demandado	Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Juez	Guillermo Osorio Afanador

CONSIDERACIONES

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y al revisar la foliatura del expediente observa el Despacho el memorial presentado por la parte demandante a través de su apoderada judicial, en la cual solicita se expida primera copia autenticada de la sentencia de primera instancia con su respectiva constancia de ejecutoria, además de la constancia de vigencia del poder.

El Despacho luego de revisar minuciosamente la foliatura del expediente, da cuenta que en el presente proceso se profirió la sentencia de primera instancia en audiencia inicial celebrada el 16 de noviembre de 2018¹, accediendo a las pretensiones de la demanda.

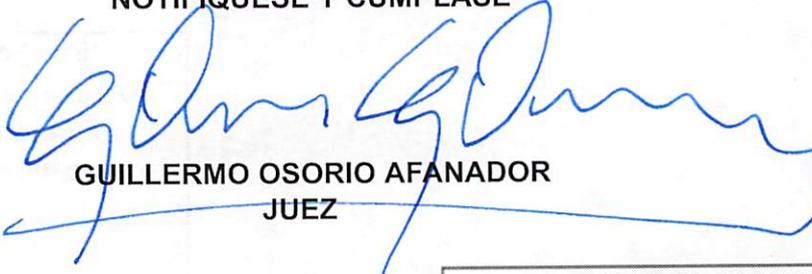
Igualmente se observa que mediante auto del 7 de febrero de 2019, se autorizó por parte del despacho la expedición de copias de la sentencia y certificación sobre la vigencia del poder, auto que fue notificado por estado 014 del 8 de febrero de 2019.

En consecuencia y comoquiera que el Despacho ya había autorizado la expedición de copias que reitera ala apoderada del demandante en memorial del 10 de junio hogaño, se negará dicha solicitud.

En consecuencia, se, **RESUELVE:**

Niéguese la expedición de copia y certificación que solicita la apoderada del demandante en memorial del 10 de junio de 2019, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUILLERMO OSORIO AFANADOR
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRONICO
N° 080 DE HOY (19 JUN. 2019) A LAS 8:00 Horas

Alberto Oyaga Larios
SECRETARIO
SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO CUMPLIMIENTO AL
ARTICULO 201 DEL CPACA

¹ Folios 105-107



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

INFORME SECRETARIAL

Barranquilla, 18/06/2019

Radicado	08-001-33-33-014-2017-00163-00
Medio de control o Acción	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	José Ramón Soto Vergara
Demandado	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
Juez	Guillermo Osorio Afanador

INFORME

Señor juez, paso a su despacho el expediente de la referencia, informándole de la solicitud de expedición de copias autenticadas realizada por la parte demandante a través de su apoderado judicial.

PASA AL DESPACHO

Para decidir sobre la solicitud elevada por la demandante

CONSTANCIA

Memorial solicitud de copias auténticas suscrito por la parte demandante, obrante a folio 198 del expediente.

ALBERTO OYAGA LARIOS
SECRETARIO

Ultimo Folio Digitalizado y número de cuaderno	Firma de Revisado



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Radicado	08-001-33-33-014-2017-00163-00
Medio de control o Acción	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	José Ramón Soto Vergara
Demandado	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
Juez	Guillermo Osorio Afanador

CONSIDERACIONES

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y al revisar la foliatura del expediente observa el Despacho el memorial presentado por la parte demandante a través de su apoderada judicial, en la cual solicita se expida copia autenticada de la sentencia de primera instancia y segunda instancia, con su respectiva constancia de ejecutoria, señalando que son primera copia y presta mérito ejecutivo.

El Despacho luego de revisar minuciosamente la foliatura del expediente, da cuenta que en el presente proceso se profirió la sentencia de primera instancia en audiencia inicial celebrada el 15 de septiembre de 2017¹, accediendo a las pretensiones de la demanda, y fue confirmada por el Tribunal administrativo del Atlántico, a través de sentencia de segunda instancia del 29 de octubre de 2018².

Por lo anterior, esta Agencia Judicial autorizará, a costas de la parte demandante, la expedición de las copias autenticadas con su respectiva constancia de ejecutoria, de las sentencias de primera y segunda instancia, de conformidad el artículo 114 del C.G.P.

En consecuencia, se, **RESUELVE:**

AUTORÍZASE, la expedición de copia auténtica, a costa de la parte demandante, de la sentencia de primera instancia de 15 de septiembre de 2017 y de segunda instancia de fecha 29 de octubre de 2018, con su respectiva constancia de ejecutoria, de conformidad con el artículo 114 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO OSORIO AFANADOR
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO	
ELECTRONICO	
N° 080	DE HOY 19 JUN. 2019 A LAS 8:00
	Horas
Alberto Oyaga Larios SECRETARIO	
SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL CPACA	

¹ Folios 114-118.

² Folios 177-184.



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

INFORME SECRETARIAL

Barranquilla, 18/06/2019

Radicado	08-001-33-33-014-2017-00655-00
Medio de control o Acción	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Sonia Regina Moreno González
Demandado	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y municipio de Soledad (Atco.)- Secretaria de Educación.
Juez	Guillermo Osorio Afanador

INFORME

Señor juez, paso a su despacho el expediente de la referencia, informándole de la solicitud de expedición de copias autenticadas realizada por la parte demandante a través de su apoderada judicial.

PASA AL DESPACHO

Para decidir sobre la solicitud elevada por la demandante

CONSTANCIA

Memorial solicitud de copias auténticas suscrito por la parte demandante, obrante a folio 257 del expediente.

**ALBERTO OYAGA LARIOS
SECRETARIO**

Ultimo Folio Digitalizado y número de cuaderno	Firma de Revisado



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

Barranquilla, dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Radicado	08-001-33-33-014-2017-00655-00
Medio de control o Acción	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Sonia Regina Moreno González
Demandado	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y municipio de Soledad (Atco.)- Secretaria de Educación.
Juez	Guillermo Osorio Afanador

CONSIDERACIONES

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y al revisar la foliatura del expediente observa el Despacho el memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, en la cual solicita se expida copia autenticada de la sentencia de primera instancia, con su respectiva constancia de ejecutoria, señalando que es primera copia y presta merito ejecutivo.

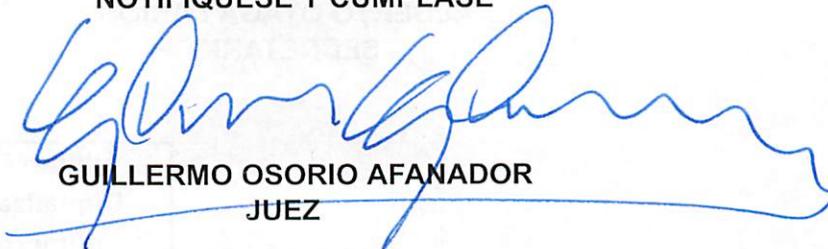
El Despacho luego de revisar minuciosamente la foliatura del expediente, da cuenta que en el presente proceso se profirió la sentencia de primera instancia el 27 de marzo de 2019¹, accediendo a las pretensiones de la demanda.

Por lo anterior, esta Agencia Judicial autorizará la expedición de las copias autenticadas solicitadas por la parte demandante, con su respectiva constancia de ejecutoria, a costas de la parte demandante, de conformidad el artículo 114 del C.G.P.

En consecuencia, se, **RESUELVE:**

AUTORÍZASE, la expedición de copia auténtica, a costa de la parte demandante, de la sentencia de primera instancia, con su respectiva constancia de ejecutoria, proferida el 27 de marzo de 2019, de conformidad con el artículo 114 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUILLERMO OSORIO AFANADOR
JUEZ

<p>NOTIFICACION POR ESTADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N° <u>080</u> DE HOY <u>18 JUN. 2019</u> A LAS 8:00 Horas</p> <p align="center">Alberto Oyaga Larios SECRETARIO</p> <p align="center">SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL CPACA</p>

¹ Folios 246-254.



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

INFORME SECRETARIAL

Barranquilla, 18/06/2019

Radicado	08-001-33-33-014-2017-00050-00
Medio de control o Acción	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Celmeris Leonor Fontalvo Cantillo
Demandado	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
Juez	Guillermo Osorio Afanador

INFORME

Señor juez, paso a su despacho el expediente de la referencia, informándole de la solicitud de expedición de copias autenticadas realizada por la parte demandante a través de su apoderada judicial.

PASA AL DESPACHO

Para decidir sobre la solicitud elevada por la demandante

CONSTANCIA

Memorial solicitud de copias auténticas suscrito por la parte demandante, obrante a folio 301 del expediente.

ALBERTO OYAGA LARIOS
SECRETARIO

Ultimo Folio Digitalizado y número de cuaderno	Firma de Revisado



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Radicado	08-001-33-33-014-2017-00050-00
Medio de control o Acción	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Celmeris Leonor Fontalvo Cantillo
Demandado	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
Juez	Guillermo Osorio Afanador

CONSIDERACIONES

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y al revisar la foliatura del expediente observa el Despacho el memorial presentado por la parte demandante a través de su apoderada judicial, en la cual solicita se expida primera copia autenticada de la sentencia de primera instancia y segunda instancia, con su respectiva constancia de ejecutoria y que preste mérito ejecutivo.

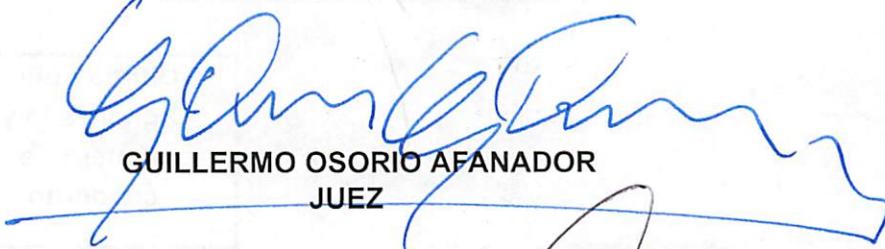
El Despacho luego de revisar minuciosamente la foliatura del expediente, da cuenta que en el presente proceso se profirió la sentencia de primera instancia el 19 de diciembre de 2017¹, accediendo a las pretensiones de la demanda, la cual fue confirmada por el Tribunal administrativo del Atlántico, a través de sentencia de segunda instancia del 09 de octubre de 2018².

Por lo anterior, esta Agencia Judicial autorizará a costa de la parte demandante, la expedición de las copias autenticadas de las sentencias de primera y segunda instancia, con su respectiva constancia de ejecutoria, de conformidad el artículo 114 del C.G.P.

En consecuencia, se, **RESUELVE:**

AUTORÍZASE, a costa de la parte demandante, la expedición de copia auténtica de las sentencias de primera instancia de 19 de diciembre de 2017 y de segunda instancia de fecha 09 de octubre de 2018, con su respectiva constancia de ejecutoria, de conformidad con el artículo 114 del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUILLERMO OSORIO AFANADOR
 JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
 LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
 ELECTRONICO
 N° 000 DE HOY () A LAS 8:00
 Horas 19-06-19
 Alberto Oyaga Larios
 SECRETARIO
 SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO CUMPLIMIENTO AL
 ARTICULO 201 DEL CPACA

¹ Folios 207-218.

² Folios 276-290



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

INFORME SECRETARIAL

Barranquilla, 18/06/2019

Radicado	08-001-33-33-014-2018-00043-00
Medio de control o Acción	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	María Concepción Gallardo Imitola
Demandado	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla – Secretaria de Educación Distrital.-
Juez	Guillermo Osorio Afanador

INFORME
Señor juez, paso a su despacho el expediente de la referencia, informándole que la Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla – Secretaria de Educación Distrital, afirma allegar la prueba requerida en audiencia inicial adelantada el 16 de noviembre de 2.018.-

PASA AL DESPACHO
1 cuaderno con 145 folios.

CONSTANCIA
Oficio No. 00029 del 8 de enero de 2.019, radicado el 11 de enero de 2.019.-

ALBERTO OYAGA LARIOS
SECRETARIO

Ultimo Folio Digitalizado y número de cuaderno	Firma de Revisado



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2.019)

Radicado	08-001-33-33-014-2018-00043-00
Medio de control o Acción	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	María Concepción Gallardo Imitola
Demandado	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla – Secretaria de Educación Distrital.-
Juez	Guillermo Osorio Afanador

CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial, advierte el Despacho que revisada la foliatura del expediente efectivamente observa el Despacho a folio 139 el memorial radicado el día 11 de enero de 2.019, suscrito por la Secretaria Distrital de Educación Bibiana Rincón Luque, en el que se allega "Formato Único Para La Expedición de Salarios expedido por la Doctora Yulid Ruiz Bossio, Jefe de la Oficina de Gestión Administrativa Docente", sin embargo, no se especifica de manera clara cuáles factores salariales se tuvieron en cuenta para realizar los aportes al sistema de pensión correspondiente a la señora María Concepción Gallardo de Imitola.-

Por lo anterior, hace necesario requerir nuevamente al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla – Secretaria de Educación Distrital, para que certifique de manera clara e individualizada, sobre cuáles factores salariales se realizaron los aportes al Sistema de Pensiones, correspondientes al señor María Concepción Gallardo de Imitola, identificados con C.C. 22.402.143.-

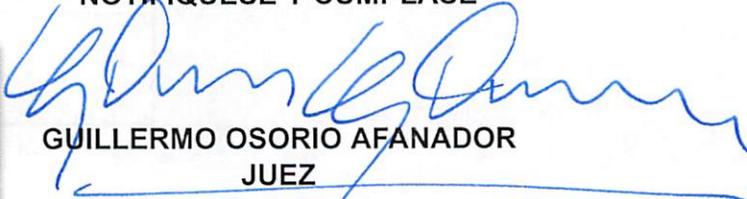
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado 14 Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE:

1º.- REQUIÉRASE nuevamente al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla – Secretaria de Educación Distrital, para que certifique de manera clara e individualizada, sobre cuáles factores salariales se realizaron los aportes al Sistema de Pensiones, correspondientes a la señora María Concepción Gallardo Imitola, identificada con C.C. 22.402.143.-019.-

2º.- Por secretaría, líbrense los oficios remisorios de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUILLERMO OSORIO AFANADOR
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO ELECTRONICO
N° 000 DE HOY 19-06-19 A LAS
8:00 Horas


Alberto Oyaga Larios
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO CUMPLIMIENTO



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

INFORME SECRETARIAL

Barranquilla, 18/06/2019

Radicado	08-001-33-33-014-2017-00124-00
Medio de control o Acción	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Andrés Cantillo Orozco
Demandado	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
Juez	Guillermo Osorio Afanador

INFORME
Señor juez, paso a su despacho el expediente de la referencia, informándole de la solicitud de expedición de copias autenticadas realizada por la parte demandante a través de su apoderada judicial.

PASA AL DESPACHO
Para decidir sobre la solicitud elevada por la demandante

CONSTANCIA
Memorial solicitud de copias auténticas suscrito por la parte demandante, obrante a folio 270 del expediente.

**ALBERTO OYAGA LARIOS
SECRETARIO**

Ultimo Folio Digitalizado y número de cuaderno	Firma de Revisado



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Radicado	08-001-33-33-014-2017-00124-00
Medio de control o Acción	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Andrés Cantillo Orozco
Demandado	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
Juez	Guillermo Osorio Afanador

CONSIDERACIONES

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y al revisar la foliatura del expediente observa el Despacho el memorial presentado por la parte demandante a través de su apoderada judicial, en la cual solicita se expida primera copia autenticada de la sentencia de primera instancia y segunda instancia, con su respectiva constancia de ejecutoria y que preste mérito ejecutivo.

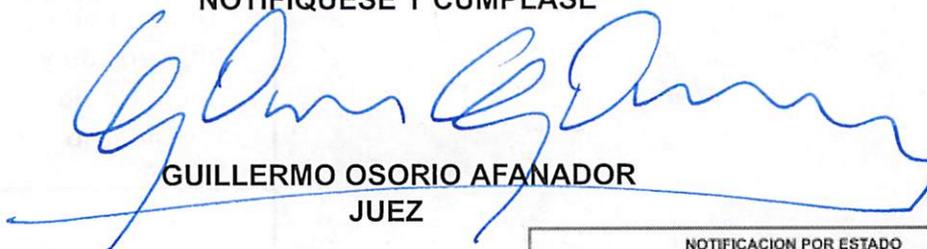
El Despacho luego de revisar minuciosamente la foliatura del expediente, da cuenta que en el presente proceso se profirió la sentencia de primera instancia el 16 de noviembre de 2017¹, accediendo a las pretensiones de la demanda, la cual fue confirmada por el Tribunal administrativo del Atlántico, a través de sentencia de segunda instancia del 25 de septiembre de 2018².

Por lo anterior, esta Agencia Judicial autorizará la expedición de las copias autenticadas solicitadas por la parte demandante, con su respectiva constancia de ejecutoria de las sentencias de primera y segunda instancia, señalando que son primera copia y presta mérito ejecutivo, a costas de la parte demandante, de conformidad el artículo 114 del C.G.P.

En consecuencia, se, **RESUELVE:**

AUTORIZÁSE, la expedición de copia auténtica, a costa de la parte demandante, de la sentencia de primera instancia de 26 de noviembre de 2017 y de segunda instancia de fecha 25 de septiembre de 2018, con su respectiva constancia de ejecutoria, a costas de la parte demandante, de conformidad con el artículo 114 del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUILLERMO OSORIO AFANADOR
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO	
ELECTRONICO	
N° 000	DE HOY () A LAS 8:00
Horas 19-06-19	
Alberto Ortega Larlos	
SECRETARIO	
SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL CPACA	

¹ Folios 156-167.

² Folios 235-256.



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

INFORME SECRETARIAL

Barranquilla, 18/06/2019

Radicado	08-001-33-33-014-2017-00421-00
Medio de control o Acción	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Luis Benito Angulo Batalla
Demandado	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio –y municipio de Soledad (Atlántico) – Secretaria de Educación
Juez	Guillermo Osorio Afanador

INFORME

Señor juez, paso a su despacho el expediente de la referencia, informándole de la solicitud de expedición de copias autenticadas realizada por la parte demandante a través de su apoderada judicial.

PASA AL DESPACHO

Para decidir sobre la solicitud elevada por la demandante

CONSTANCIA

Memorial solicitud de copias auténticas suscrito por la parte demandante, obrante a folio 257 del expediente.

ALBERTO OYAGA LARIOS
SECRETARIO

Ultimo Folio Digitalizado y número de cuaderno	Firma de Revisado



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Radicado	08-001-33-33-014-2017-00421-00
Medio de control o Acción	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Luis Benito Angulo Batalla
Demandado	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio –y municipio de Soledad (Atlántico) – Secretaria de Educación
Juez	Guillermo Osorio Afanador

CONSIDERACIONES

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y al revisar la foliatura del expediente observa el Despacho el memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, en la cual solicita se expida primera copia autenticada de la sentencia de primera instancia, con su respectiva constancia de ejecutoria, que es primera copia y presta mérito ejecutivo.

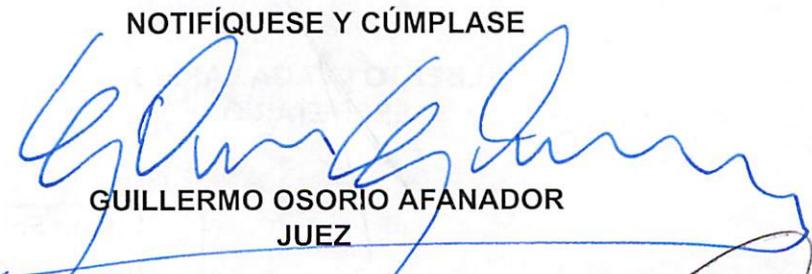
El Despacho luego de revisar minuciosamente la foliatura del expediente, da cuenta que en el presente proceso se profirió la sentencia de primera instancia el 26 de marzo de 2019¹, accediendo a las pretensiones de la demanda.

Por lo anterior, esta Agencia Judicial autorizará la expedición de las copias autenticadas solicitadas por la parte demandante, con su respectiva constancia de ejecutoria, a costas de la parte demandante, de conformidad el artículo 114 del C.G.P.

En consecuencia, se, **RESUELVE:**

AUTORÍZASE, la expedición de copia auténtica, a costa de la parte demandante, de la sentencia de primera instancia, con su respectiva constancia de ejecutoria, proferida el 26 de marzo de 2019, de conformidad con el artículo 114 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUILLERMO OSORIO AFANADOR
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRONICO
N° 080 DE HOY (18) A LAS 8:00
Horas
19 JUN. 2019
Alberto Dyaga Larios
SECRETARIO
SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO CUMPLIMIENTO AL
ARTICULO 201 DEL CPACA

¹ Folios 355-363.



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

INFORME SECRETARIAL

Barranquilla, 18/06/2019

Radicado	08-001-33-33-014-2017-00705-00
Medio de control o Acción	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Jose Antonio Rocha Arteta
Demandado	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
Juez	Guillermo Osorio Afanador

INFORME

Señor juez, paso a su despacho el expediente de la referencia, informándole de la solicitud de expedición de copias autenticadas realizada por la parte demandante a través de su apoderada judicial.

PASA AL DESPACHO

Para decidir sobre la solicitud elevada por la demandante

CONSTANCIA

Memorial solicitud de copias auténticas suscrito por la parte demandante, obrante a folio 159 del expediente.

**ALBERTO OYAGA LARIOS
SECRETARIO**

Ultimo Folio Digitalizado y número de cuaderno	Firma de Revisado



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

Barranquilla, dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Radicado	08-001-33-33-014-2017-00705-00
Medio de control o Acción	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Jose Antonio Rocha Arteta
Demandado	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
Juez	Guillermo Osorio Afanador

CONSIDERACIONES

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y al revisar la foliatura del expediente observa el Despacho el memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, en la cual solicita se expida copia autenticada de la sentencia de primera instancia, con su respectiva constancia de ejecutoria, señalando que es primera copia y presta mérito ejecutivo, conforme a lo previsto en el art. 115 del CPC..

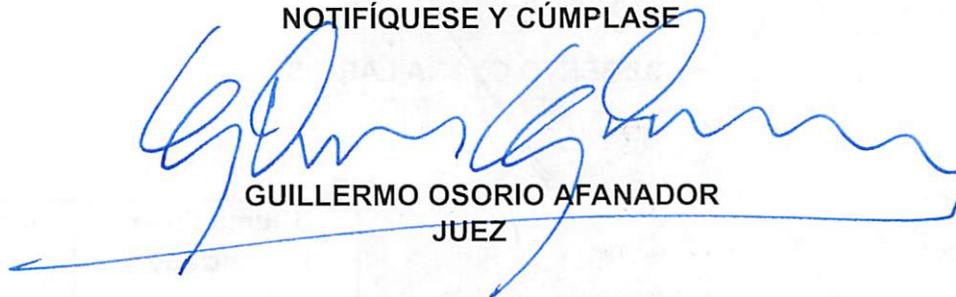
El Despacho luego de revisar minuciosamente la foliatura del expediente, da cuenta que en el presente proceso se profirió la sentencia de primera instancia el 21 de marzo de 2019¹, accediendo a las pretensiones de la demanda.

Por lo anterior, esta Agencia Judicial autorizará a costas de la parte demandante, la expedición de las copias autenticadas solicitadas, con su respectiva constancia de ejecutoria, de conformidad con lo señalado en el artículo 114 del C.G.P.

En consecuencia, se, **RESUELVE:**

AUTORÍZASE, a costa de la parte demandante, la expedición de copia auténtica de la sentencia de primera instancia proferida el 21 de marzo de 2019, con su respectiva constancia de ejecutoria, de conformidad con el artículo 114 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUILLERMO OSORIO AFANADOR
JUEZ

<p>NOTIFICACION POR ESTADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N° _____ DE HOY (_____) A LAS 8:00 Horas 19 JUN. 2019 Alberto Oyaga Larios SECRETARIO SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL CPACA</p>
--

¹ Folios 141-151.